

**GUIA  
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**



**Libertad y Orden**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
República de Colombia

**VICEMINISTERIO DE TURISMO**  
**REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**

## PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Entiéndase por prestador de servicios turísticos a toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios Turísticos, el cual se encuentra obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo antes de iniciar sus operaciones.

La persona natural o Jurídica que preste servicios Turísticos, sin estar inscrito en el Registro Nacional será objeto de sanción, además de la clausura del establecimiento por parte del Alcalde Distrital o Municipal quien procede de oficio o a solicitud de cualquier persona.

### PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

- Los Hoteles, Centros Vacacionales, Campamentos, Viviendas Turísticas y otros tipos de Hospedaje no Permanente, excluidos los Establecimientos que Prestan el Servicio de Alojamiento por Horas.
- Las Agencias de Viajes y Turismo, Agencias Mayoristas y las Agencias Operadoras.
- Las Oficinas de Representaciones Turísticas.
- Los Guías de Turismo.
- Los Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones.
- Los Arrendadores de Vehículos para Turismo Nacional e Internacional.
- Los Usuarios Operadores, Desarrolladores e Industriales en Zonas Francas Turísticas.
- Las Empresas Promotoras y Comercializadoras de Proyectos de Tiempo Compartido y Multipropiedad.
- Los Establecimientos de Gastronomía y Bares, cuyos ingresos Operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Las Empresas Captadoras de Ahorro para Viajes y de Servicios Turísticos Prepagados.
- Los Concesionarios de Servicios Turísticos en Parque.
- Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.
- Las Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especializado, las Empresas Operadoras de Chivas y de otros Vehículos Automotores que presten Servicio de Transporte Turístico.
- **Los Parques Temáticos**



Libertad y Orden

## REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

Antes de realizar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, cerciórese que:

- La empresa esté debidamente registrada ante la Cámara de Comercio
- Que tenga inscrito ante la Cámara de Comercio de su localidad o municipio, el establecimiento de comercio por medio del cual se prestará el servicio turístico.
- Que la actividad comercial y/o el objeto social corresponda o contemple actividades y/o funciones del prestador de servicios turísticos que se pretende inscribir.
- Verificar en la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, [www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co) - Registro Nacional de Turismo - Prestadores de Servicios Turísticos, que no se encuentre ya registrado un establecimiento de comercio con el mismo nombre (**homonimia**) al que se va registrar.

Las Cajas de Compensación Familiar **acreditarán la Existencia y Representación Legal**, mediante certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, pero igualmente deben tener matriculado un establecimiento de comercio a nombre de la Caja de Compensación.

Los datos de inscripción, deben ser suministrados en su totalidad, se debe indicar solo una clase de prestador, Nombre del establecimiento de comercio, dirección comercial y de notificaciones, ciudad, departamento, teléfono fijo, fax, **correo electrónico**, número de empleados, número de camas y de habitaciones (para establecimientos de alojamiento y hospedaje), nombre de la sociedad o persona natural propietaria del establecimiento de comercio, Nit de la empresa, nombre de gerente y/o representante legal, etc. Esta información debe corresponder a la registrada en la cámara de comercio.

Dentro de los 30 días calendario siguiente a la fecha de recibo de la solicitud en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se informará al correo electrónico suministrado en el formato de solicitud inscripción, el resultado de la solicitud.

El certificado y la constancia de inscripción serán enviados por correo certificado a la dirección de notificación reportada en el formulario de inscripción.

## ¿COMO HACER LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO?

La solicitud de inscripción puede efectuarla ingresando al sitio Web, [www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co) – Turismo – Registro Nacional de Turismo y:

- Descargue el **“Formulario de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo”**.
- Diligencie el formulario de inscripción claramente y en su totalidad y remítalo a la calle 28 No. 13 A -15 piso 1º de Bogotá D.C., o a cualquiera de las oficinas regionales del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el país.
- La información suministrada debe coincidir con la registrada en las Cámaras de Comercio, la cual será verificada por el Registro Nacional de Turismo.

Para todos los efectos legales, la información de identificación del prestador de servicios turísticos será la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal y en el certificado de matrícula



Libertad y Orden

mercantil del establecimiento de comercio. Para los demás datos, será la reportada en los formularios de inscripción o de actualización de información.

Si la empresa cuenta con una o más sucursales y/o agencias, se debe solicitar inscripción por cada una de ellas.

Cualquier cambio en los datos de inscripción suministrados y/o mutación que se produzca deberá informarse inmediatamente al Registro, afin de corregir y cambiar éstos.

### REQUISITO ADICIONALES QUE DEBEN CUMPLIR ALGUNOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS PARA LA INSCRIPCION.

Los siguientes Prestadores de Servicios Turísticos, para efectuar la inscripción, además de cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 2074 de 2003, deberán cumplir los siguientes:

#### ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO:

Vivienda Turísticas (Apartamentos turísticos). En virtud de la expedición del Decreto 2590 de 2009 y las Resoluciones 3772 de 2009 y 4933 de 2009, los Administradores o intermediarios de las Viviendas Turísticas, deberán adjuntar, además, para inscripción ante el Registro Nacional de Turismo:

1. El listado de los apartamentos con sus direcciones donde se prestará el servicio.
2. Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios y/o conjuntos residenciales en donde los copropietarios autorizan la prestación del servicio de **VIVIENDA TURISTICA** en dichos apartamentos, de acuerdo al artículo 1º del Decreto 4933 de 2009.

A quienes destinen **su vivienda**, ocasionalmente para la prestación del servicio de alojamiento turístico no les será exigible para su inscripción ante el Registro Nacional de Turismo, el certificado de matrícula mercantil. En este caso, es suficiente remitir junto con la solicitud de inscripción, una nota aclaratoria suscrita por el prestador o propietario de la vivienda.

#### EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADO:

1. fotocopia simple de la resolución de habilitación para operar la prestación del servicio publico de transporte especial, expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto 174 de 2001.

#### ARRENDADORES DE VEHICULOS, PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL:

1. Fotocopias simples de las **LICENCIAS DE TRANSITO** de cada uno de los vehículos con los que se prestará el servicio, las cuales deberán aparecer a nombre de la empresa, (artículos 29 y 30 del decreto 174 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte).
2. Acreditar la existencia de un local abierto al público (Resolución 0460 de 2010).
3. Demostrar la propiedad de todos los equipos con los que prestara el servicio de arrendamiento de vehículos (Resolución 0460 de 2010).



Libertad y Orden

4. También podrá demostrar que los vehículos se encuentran bajo la figura de arrendamiento financiero o leasing a su nombre (Resolución 0460 de 2010).
5. El número de vehículos con los que prestará el servicio, no podrá ser inferior a cinco (5).
6. Acreditar su capacidad financiera con un capital mínimo equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Resolución 0460 de 2010).

#### **EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO:**

1. Balance General de Apertura o a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, junto con el Estado de Resultados del Ejercicio, certificado por contador público, en donde conste que se posee un capital pagado mínimo de dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales.

#### **ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA, BARES Y NEGOCIOS SIMILARES**

1. Tener ventas anuales superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Que se encuentren localizados y/o contemplados en las resoluciones 347 y 348 de 2007 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Libertad y Orden

## ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE DESARROLLAN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS.

### ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO:

Se entiende por Establecimiento Hotelero o de Hospedaje, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje, el cual es un contrato de arrendamiento, de carácter comercial y de adhesión, que una empresa dedicada a ésta actividad celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo día a día, por un plazo inferior a 30 días.

La obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo cubre únicamente a los establecimientos que presten servicio de alojamiento exclusivamente a personas que tengan el carácter de turistas. Las solicitudes de inscripción presentadas por establecimientos que presten servicio de alojamiento por horas no son tramitadas por el Registrador. Se clasifican en:

Alberque-refugio-hostal: Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento preferentemente en habitaciones semi privadas o comunes, al igual que sus baños, y que puede disponer además, de un recinto común equipado adecuadamente para que los huéspedes se preparen sus propios alimentos, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

Apartahotel. Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en apartamentos independientes, de un edificio, que integren una unidad de administración y explotación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios. Cada apartamento está compuesto como mínimo de los siguientes ambientes: dormitorio con baño privado, sala de estar, cocina equipada y comedor.

Vivienda Turísticas (Apartamentos turísticos). Unidad habitacional destinada a brindar facilidades de alojamiento y permanencia de manera ocasional a una o más personas según su capacidad, que puede contar con servicio de limpieza y como mínimo con los siguientes recintos: dormitorio, sala-comedor, cocina, y baño.

Alojamiento rural. Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en unidades habitacionales privadas, ubicado en áreas rurales y cuyo principal propósito es el desarrollo de actividades asociadas a su entorno natural y cultural. Ofrecen además como mínimo, servicios de alimentación bajo la modalidad de pensión completa, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

Hotel. Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en habitaciones y otro tipo de unidades habitacionales en menor cantidad, privadas, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo. Disponen además como mínimo del servicio de recepción, servicio de desayuno y salón de estar para la permanencia de los huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

Posadas turísticas. Vivienda familiar en que se presta el servicio de alojamiento en unidades habitacionales preferiblemente de arquitectura autóctona cuyo principal propósito es promover la generación.

Campamento o camping. Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en un terreno debidamente delimitado, asignándole un sitio a cada persona o grupo de personas que hacen vida al aire libre y que utilicen carpas, casas rodantes u otras instalaciones similares para pernoctar.



Libertad y Orden

## **AGENCIAS DE VIAJES:**

**Agencias de Viajes y Turismo:** Son las empresas comerciales, debidamente constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente a vender planes turísticos. Se caracterizan por:

- a) Organizar, promover y vender planes turísticos nacionales, para ser operados por las Agencias de Viajes Operadoras establecidas legalmente en el país.
- b) Organizar, promover y vender planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional.
- c) Reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos.
- d) Tramitar y prestar asesoría al viajero en la obtención de la documentación requerida para garantizarle la facilidad de desplazamiento en los destinos nacionales e internacionales.
- e) Prestar atención y asistencia profesional al usuario en la selección, adquisición y utilización eficiente de los servicios turísticos requeridos.
- f) Reservar cupos y vender pasajes nacionales e internacionales en cualquier medio de transporte.
- g) Operar turismo receptivo, para lo cual deberán contar con un departamento de turismo receptivo y cumplir con las funciones propias de las Agencias de Viajes Operadoras.

**Agencias de Viajes Operadoras:** Son las empresas comerciales, debidamente constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente a operar planes turísticos. Se caracterizan por:

- a) Operar dentro del país planes turísticos, programados por Agencias de Viajes del exterior y del país.
- b) Organizar y promover planes turísticos para ser operados por ellas mismas, sus sucursales y agencias si las tuviere, de acuerdo con la ubicación de cada una de ellas dentro del territorio nacional.
- c) Prestar los servicios de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la materia.
- d) Brindar equipo especializado tal como implementos de caza y pesca, buceo y otros elementos deportivos, cuando la actividad lo requiera.
- e) Prestar el servicio de guianza con personas debidamente inscritas en el Registro Nacional de turismo.

**Agencias de Viajes Mayoristas:** Son las empresas comerciales, debidamente constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente a programar y organizar planes turísticos. Se caracterizan por:

- a) Programar y organizar planes turísticos nacionales e internacionales, para ser ejecutados por Agencias de Viajes Operadoras y vendidos por Agencias de Viajes y Turismo.
- b) Programar y organizar planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional por sus corresponsales o agentes y para ser vendidos por las Agencias de Viajes y Turismo.
- c) Promover y vender planes turísticos hacia Colombia, para ser ejecutados por las Agencias de Viajes Operadoras establecidas en el país.
- d) Reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos, para ser vendidos por las Agencias de Viajes y Turismo.

## **OFICINAS DE REPRESENTACIÓN TURÍSTICA:**

Son Oficinas de Representaciones Turísticas las constituidas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que actúan por virtud del contrato de agencia comercial u otra forma de mandato de acuerdo con lo previsto en el título XIII del Libro IV del Código de Comercio, como intermediarios para la venta, promoción o explotación de servicios turísticos ofrecidos por otras personas, en el territorio nacional o en el extranjero. Si



Libertad y Orden

la representación es de una Agencia de Viajes, la oficina de representaciones turísticas deberá dar cumplimiento a las normas que rigen a este tipo de prestadores de servicios turísticos, incluyendo el pago de la contribución parafiscal, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

### **GUÍAS DE TURISMO:**

Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducirlo, instruirlo y asistirlo durante la ejecución del servicio contratado.

Para efectos de la inscripción de los guías de turismo en el Registro Nacional de Turismo, bastará que el Consejo Profesional de Guías de Turismo informe al Registro sobre la aprobación de las respectivas tarjetas profesionales.

### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL TRÁMITE DE LA TARJETA PROFESIONAL DE GUIA DE TURISMO**

- 1) Recibo de consignación por un valor equivalente a 15 salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de la transacción, (mas gastos de envío), en la Cuenta Corriente N° 0070061664 – 2 del Banco Agrario de Colombia a Nombre del Consejo Profesional de Guías de Turismo, anotando en el respectivo comprobante de consignación, en forma legible, su nombre y documento de identidad. **El valor a consignar para el 2009 es de \$248.450.00.** Si el solicitante vive fuera de la ciudad de Bogotá, deberá consignar **\$264.450.00** más de trámite administrativo.
- 2) Enviar el comprobante de consignación a la oficina del Consejo Profesional de Guías de Turismo, donde recibirá a vuelta de correo un formulario de Solicitud de Expedición de Tarjeta Profesional de Guías de Turismo.
- 3) Diligenciar el formulario y anexar los demás requisitos exigidos.
- 4) Radicar la solicitud ante la oficina del Consejo Profesional de Guías de Turismo.

### **REQUISITOS EXIGIDOS**

- 1- Tres (3) fotografías en blanco y negro, recientes tamaño 3x4 con fondo blanco, posición de frente-Hombres con corbata.
  - Una foto deberá pegarse al formulario y las dos restantes entregarse en un sobre o bolsa pequeña, Marcadas suavemente por el reverso con el nombre del solicitante.
- 2- Formulario de Solicitud en original y copia diligenciado a maquina sin enmendaduras.
- 3- Fotocopias nítidas y legibles de:
  - Certificado de laboratorio clínico donde conste el grupo sanguíneo del solicitante ( Factor RH)
  - Cédula de Ciudadanía o de extranjería.





Libertad y Orden

- Carné de Guía de Turismo de la Corporación Nacional de Turismo ó... Autorización para ejercer como Guía de Turismo por Ordenanza Departamental ó... Certificado de Aptitud Profesional en Guianza, expedido por el SENA.

Ó bien,

- Copia original del denuncia ante autoridad competente por extravió o hurto del Carné de Guía de Turismo de la CNT, donde claramente se especifique el número del carné extraviado, área de especialización autorizada y el nombre y documento de identidad del titular – denunciante.

**LA DOCUMENTACION DEBE ENVIARSE A LA CALLE 28 NO 13A – 15, PISO 1º LOCAL 5**

### **OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES.**

Son Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial.

### **ARRENDADORES DE VEHICULOS, PARA TURISMO NACIONAL:**

Para efectuar la inscripción además de diligenciar la solicitud, debe hacer llegar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, fotocopias simples de las LICENCIAS DE TRANSITO de cada uno de los vehículos con los que se prestara el servicio, las cuales deberán aparecer a nombre de la empresa, (artículos 29 y 30 del decreto 174 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte)

Arrendador de vehículos. Se entiende por Establecimientos de Arrendamiento de Vehículos con o sin conductor, el conjunto de bienes destinados por una persona natural o jurídica a prestar el servicio de alquiler de vehículos, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler. El contrato de arrendamiento de vehículos es una modalidad comercial de alquiler, que una empresa dedicada a esta actividad celebra con el propósito principal de permitir el uso del vehículo a otra persona denominada arrendatario, mediante el pago del precio respectivo.

### **EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADO:**

Para efectuar la inscripción además de diligenciar la solicitud, debe hacer llegar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, fotocopia simple de la resolución de habilitación para operar la prestación del servicio publico de transporte especial, expedida por el *Ministerio de Transporte, de acuerdo a los establecido en la decreto 174 de 2001.*

Empresas de transporte terrestre automotor especial y operador de chivas. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios. En todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de

tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio.

## **USUARIOS OPERADORES, DESARROLLADORES E INDUSTRIALES EN ZONAS FRANCAS TURISTICAS**

### **USUARIO OPERADOR**

Es la persona jurídica que se constituye con el objeto de realizar actividades Exclusivamente dentro del perímetro de la Zona Franca y desarrollar las Actividades de promoción, dirección y administración de la Zona El usuario operador deberá obtener autorización de funcionamiento del Ministerio de Comercio Industria y turismo. El usuario operador podrá ser una entidad pública, privada o mixta.

El usuario operador ejercerá las siguientes funciones:

- Promover, dirigir, administrar y operar una o varias Zonas Francas Industriales.
- Adquirir, arrendar o disponer a cualquier título de inmuebles, desarrollar la infraestructura y construcción de la Zona Franca.
- Autorizar el ingreso de los usuarios desarrolladores, de los industriales de bienes y de servicios y celebrar con ellos los contratos a que haya lugar.
- Velar por el cumplimiento de los reglamentos de las actividades industriales tanto de bienes como de servicios.
- Realizar gestiones ante las autoridades municipales, con el fin de obtener de éstas estímulos tributarios y exenciones para los inmuebles y actividades de la Zona Franca.
- Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la respectiva Zona Franca.

### **USUARIO DESARROLLADOR**

Es la persona jurídica o la sucursal de una sociedad extranjera, que tiene por objeto social desarrollar las obras de urbanización, construcción e infraestructura de servicios, dentro del perímetro de una o varias Zonas Francas Industriales. Para su funcionamiento deberá suscribir con el usuario operador un contrato en el que se determinen especialmente los términos y las condiciones de su relación.

### **EMPRESAS PROMOTORAS O DESARROLLADORAS DE TIEMPO COMPARTIDO:**

Es la persona natural o jurídica dedicada a la estructuración y puesta en marcha de complejos turísticos destinados a ofrecer mediante un contrato el sistema de tiempo compartido.

### **EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE TIEMPO COMPARTIDO:**

Es la persona natural o jurídica que, en nombre y representación del promotor o desarrollador, fomenta y realiza la venta de tiempo compartido. También se entiende como comercializador la persona natural o jurídica que celebre contratos destinados a facilitar la utilización de períodos vacacionales pertenecientes a terceras personas.



Libertad y Orden

## **ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA, BARES Y NEGOCIOS SIMILARES**

**Restaurantes y establecimientos gastronómicos de servicio completo:** Son los establecimientos gastronómicos cuya actividad económica, exclusiva o principal, consiste en la venta y servicio a la mesa al público de alimentos preparados, acompañados o no de bebidas alcohólicas y donde el espectáculo, de existir, tiene un carácter secundario con respecto a la actividad principal.

**Restaurantes y establecimientos gastronómicos de servicio rápido:** Son los establecimientos gastronómicos cuya actividad económica consiste en la venta con o sin servicio a la mesa de alimentos preparados, para su consumo dentro de los mismos.

**Bares y establecimientos similares:** Son los establecimientos cuya actividad económica exclusiva o principal consiste en la venta, con o sin servicio a la mesa, de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos. Se entienden comprendidos dentro de esta denominación los bares, griles, discotecas, tabernas y establecimientos similares.

Se consideran “turísticos” los restaurantes y bares cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren localizados y/o contemplados en las resoluciones 347 y 348 de 2007 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

No se consideran bares y restaurantes de interés turístico los siguientes:

Cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, cigarrerías, salsamentarías, tiendas de barrio, kioscos, ventas estacionarias permitidas por las administraciones municipales o distritales, billares, casinos de empresas, casas de banquetes no abiertas al público y establecimientos que elaboran y suministran alimentación a empresas, colegios, universidades, bases militares y aeronaves comerciales.

### **EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO:**

Son empresas captadoras de ahorro para viajes y empresas de servicios turísticos Prepagados los establecimientos de comercio que reciban pagos anticipados con cargo a programas turísticos que el usuario podrá definir en el futuro.



Libertad y Orden

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN:**  
**Bogotá**



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE FORMULARIO ESTÁ SUJETO A LA ACEPTACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 5º DE LA LEY 1336 DE 2009:

"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS **DEBERÁN ADOPTAR, ADHERIR Y FIJAR** EN LUGAR PÚBLICO Y ACTUALIZAR CUANDO SE LES REQUIERA, CÓDIGOS DE CONDUCTA EFICACES, QUE PROMUEVAN POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y EVITEN LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SU ACTIVIDAD. **LA NO ADHESIÓN A LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA POR PARTE DE LOS PRESTADORES IMPEDIRÁ QUE EL MINISTERIO REALICE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN**"

DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD COMERCIAL, SELECCIONE SÓLO UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES

<p><b>ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE</b></p> <p>HOTEL <input type="checkbox"/> CENTRO VACACIONAL <input type="checkbox"/> CAMPAMENTO <input type="checkbox"/> VIVIENDA TURÍSTICA <input type="checkbox"/></p> <p>OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE NO PERMANENTE <input type="checkbox"/> → ALBERGUE:-----&gt; <input type="checkbox"/>  REFUGIO:-----&gt; <input type="checkbox"/>  HOSTAL:-----&gt; <input type="checkbox"/>  ALOJAMIENTO RURAL-----&gt; <input type="checkbox"/>  APARTAHOTEL-----&gt; <input type="checkbox"/></p> <p>Nº Habitaciones _____ Nº Camas _____</p>		<p><b>EMPRESA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD</b></p> <p>PROMOTORA <input type="checkbox"/></p> <p>COMERCIALIZADORA <input type="checkbox"/></p> <p>PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA <input type="checkbox"/></p>
<p><b>AGENCIA DE VIAJES</b></p> <p>MAYORISTAS <input type="checkbox"/></p> <p>OPERADORAS <input type="checkbox"/></p> <p>Y DE TURISMO <input type="checkbox"/></p> <p>OFICINA DE REPRESENTACION TURÍSTICA <input type="checkbox"/></p> <p>OPERADORADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES <input type="checkbox"/></p> <p>ARRENDADORES DE VEHÍCULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL <input type="checkbox"/></p> <p>USUARIOS OPERADORES, DESARROLLADORES E INDUSTRIALES EN ZONAS FRANCAS <input type="checkbox"/></p>	<p><b>ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA Y SIMILARES</b></p> <p>BAR <input type="checkbox"/></p> <p>RESTAURANTE <input type="checkbox"/></p> <p>BAR Y RESTAURANTE <input type="checkbox"/></p> <p>EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS <input type="checkbox"/></p> <p>CONCESIONARIOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN PARQUE <input type="checkbox"/></p> <p><b>EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR</b></p> <p>TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL <input type="checkbox"/></p> <p>OPERADOR DE CHIVAS <input type="checkbox"/></p> <p>ANEXAR RESOLUCION MINTRANSPORTE Nº _____</p>	

Los siguientes datos básicos corresponden a la información registrada en la Matricula Mercantil del establecimiento:

**DATOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, DILIGÉNCIELOS EN SU TOTALIDAD.**

Nombre del establecimiento de comercio: \_\_\_\_\_

Dirección del establecimiento: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Telefono Celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Total empleados: \_\_\_\_\_

Dirección de notificaciones: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Teléfonos Notificaciones: \_\_\_\_\_

De acuerdo al Decreto 2074 de 2003, debe anexar los siguientes documentos:

Certificado Existencia y Representación Legal ( <b>Si es persona jurídica</b> ) (Fecha de expedición NO mayor a 30 días)
Certificado Inscripción en el Registro Mercantil ( <b>Si es persona natural</b> ) (Fecha de expedición NO mayor a 30 días)
Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio ( <b>Si es persona Jurídica o Natural</b> ) (Fecha de expedición NO mayor a 30 días)
Certificación de la Superintendencia de Subsidio Familiar (Sólo para las cajas de compensación familiar)

Firma de quien solicita:

Representante Legal  Gerente  Propietario \_\_\_\_\_

ESTA SOLICITUD JUNTO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y EL CODIGO DE CONDUCTA (LEY 1336 DE 2009), DEBEN SER ENVIADOS A LA CALLE 28 N° 13 A 15 PISO 1 AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.



Libertad y Orden

## CÓDIGO DE CONDUCTA (LEY 1336 DE 2009)

### COMPROMISOS MÍNIMOS QUE DEBEN ASUMIR TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

(En virtud de la Ley 1336 de 2009, la adopción y adhesión a este Código de Conducta, es requisito para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y para su actualización)

Con el fin de contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo, los prestadores de servicios turísticos adoptarán un código de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores, empleados y contratistas vinculados a la prestación de servicios turísticos, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contempladas en los artículos 16 y 17 de la Ley 679 de 2001, así como a prevenir las conductas tipificadas en el artículo 19 de la misma Ley e igualmente que incorpore las siguientes medidas mínimas de control:

1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata barcos localizados en altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.
6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
7. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.
8. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
9. Capacitar a todo el personal vinculado a la empresa, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
10. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
11. Fijar en lugar visible para los empleados del establecimiento o establecimientos de comercio el presente Código de Conducta y los demás compromisos y medidas que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Firma: \_\_\_\_\_  
Representante legal (si se trata de persona jurídica) o persona natural

Nombre: \_\_\_\_\_  
Representante legal o persona natural

**Nota:** Cada prestador de servicios turísticos deberá adoptar estas medidas mínimas de control y las demás que considere pertinentes, de acuerdo con las características de su empresa y de los servicios que presta. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Código de Conducta.

### INFORMACIÓN ADICIONAL

**OBLIGACIONES LEGALES ESPECIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y AGENCIAS DE VIAJES**  
**ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO:** Los establecimientos hoteleros o de hospedaje deben incorporar en la tarjeta de registro hotelero (documento que se diligencia cuando el turista llega al establecimiento de alojamiento), una cláusula sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país, en particular sobre las sanciones penales y administrativas previstas en la Ley 679 de 3 de agosto de 2001 y en la Ley 1329 de 17 de julio de 2009.

Se sugiere incorporar el siguiente texto: **"En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, el establecimiento de alojamiento advierte al huésped que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes."**

**AGENCIAS DE VIAJES:** Las agencias de viajes deben incorporar en la publicidad turística difundida por la empresa, información sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país, en particular sobre las sanciones penales y administrativas previstas en la Ley 679 de 3 de agosto de 2001 y en la Ley 1329 de 17 de julio de 2009.

Se sugiere incorporar el siguiente texto: **"En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, la agencia advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes."**

**Nota:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar en cualquier momento, a los establecimientos de alojamiento y a las agencias de viajes, prueba del cumplimiento de estas obligaciones legales.



Libertad y Orden

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### OBLIGACIONES LEGALES ESPECIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y AGENCIAS DE VIAJES

**ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO:** Los establecimientos hoteleros o de hospedaje deben incorporar en la tarjeta de registro hotelero (documento que se diligencia cuando el turista llega al establecimiento de alojamiento), una cláusula sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país, en particular sobre las sanciones penales y administrativas previstas en la Ley 679 de 3 de agosto de 2001 y en la Ley 1329 de 17 de julio de 2009.

Se sugiere incorporar el siguiente texto: “En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, el establecimiento de alojamiento advierte al huésped que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.”

**AGENCIAS DE VIAJES:** Las agencias de viajes deben incorporar en la publicidad turística difundida por la empresa, información sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país, en particular sobre las sanciones penales y administrativas previstas en la Ley 679 de 3 de agosto de 2001 y en la Ley 1329 de 17 de julio de 2009.

Se sugiere incorporar el siguiente texto: “En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, la agencia advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.”

Nota: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar en cualquier momento, a los establecimientos de alojamiento y a las agencias de viajes, prueba del cumplimiento de estas obligaciones legales.



Libertad y Orden

## ACTUALIZACION DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2074 de 2003 todo prestador de servicios Turísticos debe actualizar su inscripción entre el 1º de enero y el 30 de abril de cada año.

La actualización se puede efectuar diligenciando el formulario electrónico que se encuentra dispuesto en la página Web de este Ministerio; realizando los siguientes pasos:

Ingresar en Internet a la dirección electrónica [www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)

Es recomendable que previamente imprima y diligencie el Borrador Formulario de actualización que se encuentra en la página Web, el cual puede descargar del siguiente vínculo:

- [www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)
- Turismo
- Registro Nacional de Turismo
- Borrador Formulario de actualización

Una vez lo tenga listo, ingrese nuevamente al vínculo:

- [www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)
- Turismo
- Registro Nacional de Turismo
- Actualización en Internet
- Inscripción – Actualización RNT
- Actualización
- Actualizar en Internet
- Digite el número del registro y el número del Pass Word
- Diligenciar los módulos “Tecnológico, Operativo, Económico, De Mercados y de Quien suministra la información.”
- Clic en el botón enviar formulario
- Imprimir **constancia** de actualización
- Imprimir formulario de actualización

También puede presentar la actualización, remitiendo el Borrador Formulario de actualización; diligenciado a la calle 28 N° 13 A 15 de la ciudad de Bogotá.

Si olvidó la clave, en el vínculo Actualizar vía Internet, opción **Olvidó su contraseña?** digite el número de registro, el sistema remite automáticamente el Password al correo electrónico que se suministroo en la solicitud de inscripción.

En caso de presentar algún inconveniente con la clave o el Password, comuníquese a Bogotá al teléfono **6067676** extensiones 1373, 2474, 1359, 2488,1609.



Libertad y Orden

Cuando no realice la actualización del Registro entre el 01 de enero y el 30 de abril, éste se suspende automáticamente hasta tanto cumpla con esta obligación, lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar. Durante el tiempo de suspensión del Registro, el prestador de servicios turísticos no puede ejercer la actividad.

Los cambios presentados como: cambio de Gerente y/o representante Legal, dirección del establecimiento, dirección de notificaciones, cambio de nombre o de razón social, etc., se deben informar inmediatamente al Registro Nacional de Turismo, anexando certificado de Cámara de Comercio, en donde se evidencien dichos cambios. Se debe informar al Registro Nacional de Turismo sobre la suspensión de actividades turísticas en forma previa, caso en el cual la correspondiente inscripción será suspendida por el tiempo que dure la inactividad. El prestador debe informar al Registro Nacional de Turismo, la fecha cierta en que la actividad se reanudará.

La actualización de la inscripción de los guías de turismo solamente procederá cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo requiera actualizar la información de estos prestadores.

#### **BORRADOR DEL FORMATO DE ACTUALIZACION**





**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
República de Colombia

**REGISTRO NACIONAL DE TURISMO**  
BORRADOR FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN

**RNT No.**

**IMPORTANTE:** ESTE FORMULARIO SÓLO ES VÁLIDO COMO BORRADOR. PARA EFECTOS DE ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO DEBE DILIGENCIAR EL FORMULARIO ELECTRÓNICO.

La información presentada en este formulario, corresponde a las operaciones realizadas en la vigencia fiscal del año:

**INFORMACIÓN TÉCNICA**

IT1. EL AÑO ANTERIOR, REALIZÓ INVERSIONES EN TECNOLOGÍA? SÍ  NO

IT2. SE ENCUENTRA CERTIFICADO CON ALGUNA NORMA DE CALIDAD

SI  ¿CUÁL? (NOMBRE DE LA NORMA)

NO

IT3. EL AÑO ANTERIOR, EL ESTABLECIMIENTO UTILIZÓ COMPUTADORES EN SU OPERACIÓN?

SI  EN SU OPERACIÓN UTILIZÓ INTERNET? (RESPONDA SI Ó NO)

NO

**INFORMACIÓN OPERATIVA**

IO1. RELACIONE EL TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPÓ EL AÑO ANTERIOR:

PERSONAL SIN REMUNERACIÓN

PERSONAL PERMANENTE REMUNERADO

PERSONAL TEMPORAL REMUNERADO

IO2. DEL PERSONAL PERMANENTE QUE OCUPÓ EL AÑO ANTERIOR, CUÁNTOS TIENEN FORMACIÓN PROFESIONAL:

ESPECÍFICA EN TURISMO

DIFERENTE A TURISMO

IO3. EL AÑO ANTERIOR CONTÓ CON PERSONAL BILINGÜE? SI  NO

## INFORMACIÓN ECONÓMICA

IE1. EL AÑO ANTERIOR CUÁL FUE EL VALOR TOTAL DE: 1. Debe verificar que se de la ecuación contable (activo=pasivo+Patrimonio) 2. Los números a registrar deben corresponder a enteros, no digite decimales y no incluya puntos y comas 3. La información a registrar debe corresponder únicamente al establecimiento inscrito 4. Los valores deben registrarse en pesos. Ejemplo: si el valor a registrar es ciento veinte millones, así deberá quedar digitado 120000000 5. La información que se registre debe ser veras y corresponder a los principios y normas de contabilidad aceptados. Evítese sanciones por presentar información inconsistente.

ACTIVOS

PASIVOS

PATRIMONIO

IE2. EL AÑO ANTERIOR CUÁL FUE EL VALOR TOTAL DE LOS INGRESOS OPERACIONALES?

IE3. EL AÑO ANTERIOR, OBTUVO UTILIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES?

SI  VALOR TOTAL UTILIDADES (\$)

NO

IE4. REGIMEN TRIBUTARIO AL CUAL PERTENECE:

SIMPLIFICADO

COMÚN

CONTADOR QUE CERTIFICA LA INFORMACIÓN FINANCIERA REGISTRADA Y MATRÍCULA PROFESIONAL

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)

No. MATRÍCULA

### INFORMACIÓN DE MERCADOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Sólo debe ser diligenciado por establecimientos de alojamiento

IMH1. CUÁNTAS HABITACIONES Y CAMAS TIENE EL ESTABLECIMIENTO?

HABITACIONES

CAMAS

IMH2. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE (EL/LA):

TOTAL HABITACIONES DISPONIBLES EN EL AÑO

TOTAL HABITACIONES VENDIDAS EN EL AÑO

PORCENTAJE DE OCUPACIÓN

TARIFA PROMEDIO POR HABITACIÓN

IMH3. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL TOTAL DE HUÉSPEDES ALOJADOS?

Número

Total nacionales alojados

Total extranjeros alojados

IMH4. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE LA PERNOCTACIÓN PROMEDIO DE LOS HUÉSPEDES NACIONALES ALOJADOS?

1-3 DIAS  4-7 DIAS  8-28 DIAS  29-91 DIAS  92-365 DIAS  No alojó nacionales

IMH5. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE LA PERNOCTACIÓN PROMEDIO DE LOS HUÉSPEDES EXTRANJEROS ALOJADOS? (No residentes en el país)

1-3 DIAS  4-7 DIAS  8-28 DIAS  2 9-91 DIAS  92-365 DIAS  No alojó extranjeros

IMH6. EL AÑO ANTERIOR, DE LOS HUÉSPEDES ALOJADOS, QUÉ PORCENTAJE TUVO COMO MOTIVO DE VIAJE: (LA SUMA DE LOS PORCENTAJES DEBE SER IGUAL AL 100%)

NEGOCIOS    OCIO, RECREO, VACACIONES    OTRO

IMH7. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL VALOR DE LAS VENTAS NETAS POR HABITACIONES?

IMH8. EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDE A (UN/UNA):

ALBERGUE-REFUGIO  APARTAHOTEL  APARTAMENTO TURÍSTICO  ALOJAMIENTO RURAL   
HOTEL  POSADA TURÍSTICA  RECINTO DE CAMPAMENTO O CAMPING  OTRO

IMH10. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE LA PRINCIPAL CIUDAD DE RESIDENCIA DE LOS HUÉSPEDES NACIONALES ALOJADOS?  
(SI NO ALOJÓ HUÉSPEDES NACIONALES, ESCRIBA NINGUNA)

IMH11. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL PRINCIPAL PAÍS DE RESIDENCIA DE LOS HUÉSPEDES EXTRANJEROS, NO RESIDENTES EN COLOMBIA?  
(SI NO ALOJÓ HUÉSPEDES EXTRANJEROS, ESCRIBA NINGUNO)

INFORMACIÓN DE MERCADOS ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA, BARES Y NEGOCIOS SIMILARES  
Sólo debe ser diligenciado por establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares

IMR1. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE LA PRINCIPAL ESPECIALIDAD DE SERVICIO QUE OFRECIO?

COCINA NACIONAL  COCINA INTERNACIONAL  COMIDA RÁPIDA  COCINA VEGETARIANA  OTRA

IMR2. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL:

CONSUMO PROMEDIO POR CLIENTE (EN PESOS \$)

TOTAL CLIENTES ATENDIDOS (NÚMERO DE PERSONAS)

CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO (NÚMERO DE SILLAS)

**INFORMACIÓN DE MERCADOS AGENCIAS DE VIAJES**  
Sólo debe ser diligenciado por agencias de viajes

IMAV1. EL AÑO ANTERIOR, LO QUE MÁS VENDIÓ LA AGENCIA FUE:

TRANSPORTE  ALOJAMIENTO  PAQUETES TURÍSTICOS  OTRO

IMAV2. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE LA CIUDAD DE COLOMBIA MÁS VENDIDA POR LA AGENCIA?

IMAV3. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL PAÍS MÁS VENDIDO POR LA AGENCIA?

IMAV4. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL PRODUCTO TURÍSTICOS MÁS VENDIDO POR LA AGENCIA EN EL PAÍS?

SOL Y PLAYA  ECOTURISMO  AGROTURISMO   
HISTORIA Y CULTURA  CIUDADES CAPITALES  OTRO

**INFORMACIÓN DE MERCADOS OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES**  
Sólo debe ser diligenciado por operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones

IMOP1. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL NÚMERO DE EVENTOS QUE ORGANIZÓ Y EL PROMEDIO DE PARTICIPANTES POR EVENTO?

EVENTOS

PROMEDIO PARTICIPANTES POR EVENTO

IMOP2. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL PROMEDIO DE DURACIÓN DE LOS EVENTOS QUE ORGANIZÓ?

MENOS DE UN DÍA  MÁS DE UN DÍA

IMOP3. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE LA COBERTURA DE LOS EVENTOS QUE ORGANIZÓ? LOCAL  NACIONAL  INTERNACIONAL

**INFORMACIÓN DE MERCADOS ARRENDADOR DE VEHICULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTENACIONAL / EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**  
Sólo debe ser diligenciado por arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional / Empresas de transporte terrestre automotor

IMV1. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL TOTAL DE VEHÍCULOS QUE TUVO DISPONIBLES PARA ARRENDAR?

IMV2. EL AÑO ANTERIOR, CUÁLES FUERON LOS SERVICIOS MÁS DEMANDADOS POR LOS ARRENDATARIOS?

TRANSPORTE TURISTAS  TRANSPORTE EMPRESARIAL  OTRO

IMV3. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL PORCENTAJE DE VEHÍCULOS ALQUILADOS A? NACIONALES    EXTRANJEROS    LA  
SUMA DEBE SER IGUAL AL 100%

IMV4. EL AÑO ANTERIOR, DEL TOTAL DE VEHÍCULOS QUE TUVO DISPONIBLS PARA ARRENDAR, CUÁNTOS FUERON?

PROPIOS  EN LEASING



**INFORMACIÓN DE MERCADOS EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO PARA VIAJES Y EMPRESAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS PREPAGADOS**  
Sólo debe ser diligenciado por las captadoras de ahorro para viaje y empresas de servicios turísticos prepagados

IMCA1. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE LA CIUDAD DE COLOMBIA QUE MÁS SE VENDIÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS ANTICIPADOS?

MCA2. EL AÑO ANTERIOR, CUÁL FUE EL PAÍS QUE MÁS SE VENDIÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS ANTICIPADOS?

**CERTIFICACIÓN Y CONTACTO FRECUENTE**

IV1. IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE CERTIFICA QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO ES CORRECTA

GERENTE  REPRESENTANTE LEGAL  PROPIETARIO

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)

IV2. DATOS DE LA PERSONA A QUIEN DIRIGIRSE PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN ESTE FORMULARIO

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)

CORREO ELECTRÓNICO

CARGO

TELÉFONO (SIN INDICATIVO)

CIUDAD

**INFORMACIÓN REGISTRO NACIONAL BOGOTÁ 6067676 ext: 2488 /1609 /2474 / 1359 / 2494**





Libertad y Orden

Los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanción cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Presentar documentación falsa o adulterada al Ministerio de Desarrollo Económico o a las entidades oficiales que la soliciten.
- b) Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio turístico ofrecido.
- c) Ofrecer información engañosa o dar lugar a error en el público respecto a la modalidad del contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas.
- d) Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas.
- e) Incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo.
- f) Infringir las normas que regulan la actividad turística.
- g) Operar sin el previo registro de que trata el artículo 61 de la presente Ley.

En el caso particular del incumplimiento de los servicios ofrecidos a los turistas, el usuario tendrá 45 días contados a partir del hecho, para poder presentar su reclamo; en los demás casos, se surtirá el reclamo de conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto, establece el Código Contencioso Administrativo.

### **¿CÓMO INTERPONER SU RECLAMO?**

- Presentar el reclamo ante el Grupo de Protección al Turista del Viceministerio de Turismo.
- Hacer una síntesis de los hechos que dieron origen al reclamo, indicando lo que se pretende.
- Nombre y dirección del prestador de servicios turísticos ante el cual se presente el reclamo.
- Nombre, documento de identificación y dirección del reclamante.
- Enviar el reclamo o presentarlo en la calle 28 No. 13A – 15 Piso 1º de Bogotá D.C.
- Adjuntar en fotocopias los documentos necesarios que se valorarán como pruebas.



## **PROCEDIMIENTO**

- El usuario presentará su reclamo ante el Grupo de Protección al Turista del Viceministerio de Turismo.
- Una vez se reciba el reclamo se analizará para establecer si procede o no la investigación administrativa; en caso contrario, se trasladará a la entidad correspondiente.
- La investigación administrativa se iniciará con un auto de apertura de investigación suscrito por el Coordinador del Grupo de Protección al Turista, el cual debe ser notificado a las partes en controversia.
- Cuando se notifique el prestador de servicios turístico denunciado, tendrá 7 días hábiles para la presentación de sus descargos.
- Surtido el procedimiento anterior, el Grupo de Protección al Turista procederá al análisis del expediente, cotejará las versiones, valorará y/o decretará las pruebas que sean necesarias y, seguidamente, se resolverá a través de una resolución de primera instancia absolviendo o sancionando al prestador de servicios turísticos.
- Las decisiones adoptadas en primera instancia, tendrán los recursos otorgados por ley.